

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO (SEGUIDO DE RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	PARAGUERÍA DEL NORTE S.A.S. Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01240 00

Incorpórese a los autos el despacho comisorio devuelto por el comisionado Juzgado 90 Civil Municipal de esta ciudad, sin diligenciar.

Notifíquese y cúmplase¹, (2)

ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fe3b761616748b3eb03047d5c915f90b62193d6857c57f1e7cacf89210207c7

Documento generado en 22/11/2023 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO (SEGUIDO DE RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	PARAGUERÍA DEL NORTE S.A.S. Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01240 00

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 6 de septiembre de 2023 en el sentido que, la orden de apremio se libra contra PARAGUERÍA DEL NORTE S.A.S. y NO como allí se anotara. En lo demás la decisión se mantiene.

Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

Notifíquese y cúmplase¹, (2)
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe08e29952ec658d6287e966018175d4e2dd8a3a5de853f3531f1ae012f6c58**
Documento generado en 22/11/2023 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DANILO ALEXANDER LAITON VELASCO
DEMANDADOS	ELKIN JADITH BUELVAS Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01916 00

Córrase traslado al demandante del incidente de nulidad presentado por el curador ad litem ALCIBIADES HERAZO PARDO por el término de tres (3) días. (art. 110 C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a992404c971877a28a2b3c6610b2f65b8e07dc079f9a9708015ab2d7da0ffa40**
Documento generado en 22/11/2023 03:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

REF.: No. 2020-00733

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	11 (1)	\$ 90.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$ 90.000,00

Como se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$90.000,00

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de83f2c3b0c81b589131570b50243a8c689e7f203aabbad06be462ed43f5f794**

Documento generado en 22/11/2023 11:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Cooperativa Progreso Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa – en Intervención
Demandados	Paulina Ávila Pinto
Radicado	110014003069 2020 00749 00

En atención a la solicitud que antecede, de un lado, se niega la solicitud de entrega de títulos judiciales peticionada por la parte pasiva, ya que no se encuentra consignados depósitos judiciales a favor del presente asunto de conformidad con el reporte que anteceden (ítem 035).

De otro, por secretaría, proceda de inmediato a la remisión de los oficios de levantamiento a los correos electrónicos militantes en el ítem 25 de la encuadernación digital. Déjense las constancias de caso.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0345659e0c4c5c9cf144afd9b5beae71340c2df8c4b88968883ea2a0b2abed6f
Documento generado en 22/11/2023 12:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	JHON ALFREDO RAMÍREZ CELIS
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00820 00

Incorpórese a los autos la respuesta enviada por COMPENSAR E.P.S. y téngase presente la dirección, física y electrónica, allí informada para efectos de notificación al demandado.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6634abf88babe8b4ce8f21c014b594c3fc82749b346c8296879098741d4dc90**
Documento generado en 22/11/2023 03:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	FNA
DEMANDADOS	JAIME ENRIQUE VARGAS HUERTAS Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00956 00

Atendiendo que el demandado JAIME ENRIQUE VARGAS HUERTAS no dio cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 1 de junio de 2022 y 23 de agosto de 2023 y, sumado a que en el correo del Juzgado no se encontró la documental a la que hace referencia en el ítem 20, se tiene que dentro del término de traslado no contestó la demanda y presentó excepciones.

Se requiere a la activa para que remita el aviso que trata el art. 292 del C.G.P. a la demandada MARÍA ESCILDA FARFAN.

Por último, por cumplir los requisitos del art. 76, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada demandante.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a525c0dc140a68e76c8e22639f6293f994c5edea35c4d814aec10052e76b2079
Documento generado en 22/11/2023 03:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COASOL
DEMANDADOS	OSCAR TULIO YUNDA ZAMORA
RADICADO	11001 40 03 069 2020 01010 00

Previo a seguir el trámite en este asunto y en aras de evitar futuras nulidades, vista la documental que obra en el ítem 29, fl. 5, por secretaría y mediante oficio solicítese a la Registraduría Nacional del estado Civil el Registro de Defunción del demandado OSCAR TULO YUNDA ZAMORA, C.C. 6.093.517.

Allegada la documental, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9baca6461c60b88c7778de8f8cadbd1fcbf93581b76b432f6bad120eb8d7eeb**
Documento generado en 22/11/2023 03:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	FNA
DEMANDADOS	NIDOCEMUS CARREÑO SUESCÚN
RADICADO	11001 40 03 069 2020 01068 00

Para efectos de la notificación al demandado, téngase presente la dirección informada a folio 10 del ítem 24 del expediente.

Por reunir los requisitos legales, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada demandante.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50c184d85b3105091f2e10f2061bd64874f0e70aa0b8711b19160ff8d6c74aa**
Documento generado en 22/11/2023 03:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Elizabeth González Ruiz
Radicado	110014003069 2021 00067 00

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en la providencia del 24 de octubre de 2022, pues en esa oportunidad se resolvió sobre la solicitud de oficiar a la EPS Suramericana y se le ordenó que debía agotar el trámite de notificación a las direcciones que se encuentren en la demanda, como lo es, la que obra en el acápite de “localización” de la solicitud de crédito.

Notifíquese y Cúmplase¹,

El Juez

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71655b9965560a1339e9da639dc81d6b307d965e8d9422d9333182f363e1b999
Documento generado en 22/11/2023 12:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Henry Vargas Morales
Radicado	110014003069 2021 00217 00

Comoquiera que en el proveído del 14 de junio de 2023 se cometió un error mecanográfico, al amparo de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el número de placa en el sentido de precisar que es **VEK-177**, más no como erradamente se indicó en esa oportunidad.

En todo lo demás permanece incólume la providencia en cita. Por secretaría, líbrese los oficios respectivos.

Ahora bien, vista la comunicación emitida por el PARQUEADERO J&L (ítem 035), póngase en conocimiento de la parte interesada para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7719915e1a245c524c04b5d43bf44e74f64db1bf763d244d2b5eefe6ac53d36**
Documento generado en 22/11/2023 12:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPENSIONADOS
DEMANDADOS	GILBERTO PINZÓN BAYONA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00442 00

Visto el oficio que obra en los ítems 22 y 24 del expediente, el comisionado debe tener presente lo establecido en el art. 40 del C.G.P. Ofíciense,

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af4cfe246e175b9d56e83451e128bfcab32558770007a355ff0629a67fc3c8d**
Documento generado en 22/11/2023 03:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Mario Suarez Sarmiento
Demandados	Tecnival S.A.S.
Radicado	110014003069 2021 00649 00

Conforme a lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, agréguese al expediente el despacho comisorio No. 0102 adiado 28 de octubre de 2022, sin diligenciar por la Alcaldía Local de los Mártires (ítem 015). Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ed0fc844eb8bc120edcd44fb5af74dfcbe2cc030d54c0d97df2afe38b326c0b2**
Documento generado en 22/11/2023 12:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Caja Colombiana de Subsidio Familiar –Colsubsidio–
Demandados	Jhon Jairo Velasco Rueda
Radicado	110014003069 2021 00689 00

No se tendrá en cuenta el aviso judicial remitido al demandado Jhon Jairo Velasco Rueda a la dirección Calle 14 C No. 123 – 31 de Bogotá (ítem 016), por cuanto dentro del plenario la parte interesada remitido primigeniamente el citatorio a la Calle 16 I Bis No. 112 A 16, contrario a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., donde se indica que debe remitirse a la dirección informada y donde se envió el citatorio.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé impulso al proceso con el fin de adelantar las gestiones pertinentes, esto es, para que realice la notificación del demandado JHON JAIRO VELASCO RUEDA en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que es una dirección física e igualmente, arrime en el término dispuesto el trámite adelantado para el enteramiento de la ejecutada, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 007eaaaa95fdd0dd8d3f1227ee85b5e464d1bbda97e96baac3d217bd3d7a4842
Documento generado en 22/11/2023 12:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancompartir S.A., hoy Mibanco S.A.
Demandados	Joaquín Andrés Charry Bernal y José Joaquín Charry Mahecha
Radicado	110014003069 2021 00763 00

En atención a las solicitudes que anteceden, de un lado, se acepta la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada Martha Aurora Galindo Caro (ítem 022), comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce personería jurídica a la sociedad Cobrando S.A.S., quien designa como abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder (arch 026).

Notifíquese y Cúmplase¹

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8b3d12b2c1c674dcb979f28438ff7c18c06d4a289c3267ad731bb20a8293cb**
Documento generado en 22/11/2023 12:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	JAVIER RICO ROMERO Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00774 00

Inscrita como se encuentra el embargo sobre el inmueble con matrícula No. 50C-1807660, se ordena su secuestro. Para la práctica de esta diligencia se COMISIONA, con amplias facultades al alcalde de la localidad respectiva y se designa como secuestre al auxiliar de la justicia según acta adjunta a quien se le asignan como honorarios la suma de \$200.000.

Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso

Notifíquese y cúmplase¹, (2)
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5416577d1690918c02a624563be4811fce9713a054afaa0efe092791b2f1cb2**
Documento generado en 22/11/2023 03:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	JAVIER RICO ROMERO Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00774 00

Atendiendo que el demandado JAVIER RICO ROMERO se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente y la pasiva ROSA DELIA CASTIBLANCO MURCIA acorde con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni presentaron excepciones, e inscrito el embargo sobre el inmueble, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble perseguido en este asunto, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.070.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹, (2)
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c016596c760c19e2677c60bc6dc5126026ea8c9498dfa58221c597b86db283a

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

Documento generado en 22/11/2023 03:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	FNA
DEMANDADOS	GERMÁN ARÉVALO GONZÁLEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00830 00

Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bef2a0a3e1ac410a7ac92d6ccb45325b29969c31403f4a8709f3bf3206253ea**
Documento generado en 22/11/2023 03:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	JAVIER ADOLFO YEPES RAMÍREZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01262 00

Atendiendo que el demandado JAVIER ADOLFO YEPES RAMÍREZ se notificó del mandamiento de pago acorde con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ob cit.*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$220.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 204988c870bb217ec76684fe0bce98c5be924dd621df69f109aa1e17af296858
Documento generado en 22/11/2023 03:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	UNIFIANZA
DEMANDADOS	MULTISOAT PROFESIONALES EN EL SECTOR AUTOMOTRIZ Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00468

Téngase presente que la demandada MULTISOAT PROFESIONALES EN EL SECTOR AUTOMOTRIZ S.A.S., se notificó y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones.

Se requiere a la demandante para integre la litis con la demandada MARÍA NERY GONZÁLEZ.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: caaa6508b2eeccf4b5bd6b193d9a4eb15800ca492e572339ceba3c48611a09da
Documento generado en 22/11/2023 03:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. (CESIONARIO FNG)
DEMANDADOS	TAMPOINSUMOS Y CIA LTDA. Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00578 00

Previo a resolver los memoriales que obran en los ítems 016 y 018 del expediente, se requiere a la cesionaria, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.–FNG, aclarar si el mandato lo otorga al profesional del derecho como persona natural o a la firma VIDAL HERMANOS ASOCIADOS LTDA. De ser lo uno o lo otro, deberán adecuarse los términos del mismo.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46f293da1c42fc20bffca039d9229ee5ff316608e9aa6139b67b8f89cca547ba
Documento generado en 22/11/2023 03:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	R.V Inmobiliaria S.A.
Demandados	Jhon Fernando Romero Torres, Sergio David Melo Sierra y Nubia Janeek Barahona Cantor
Radicado	110014003069 2022 01141 00

Comoquiera que los ejecutados Jhon Fernando Romero Torres, Sergio David Melo Sierra y Nubia Janeek Barahona Cantor se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8° Ley 2213 de 2022, ítem 008), quienes en el término de traslado no pagaron ni propusieron excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$194.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

Código de verificación: **c43d454ff60a29d54177a5894e53e9f34b654a4babe5f7bcf02b91bc4994bd97**
Documento generado en 22/11/2023 12:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COLSUBSIDIO
DEMANDADOS	HECTOR GONZALO BERNAL FLÓREZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01142 00

Atendiendo que el demandado HECTOR GONZALO BERNAL FLÓREZ se notificó del mandamiento de pago acorde con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ob cit.*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$530.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fe6ef38104b07f1d63487a6e15eb9ac55714b9125cc49f522c28cbf30de127**
Documento generado en 22/11/2023 03:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Demandados	Julio Alberto Alvarado Sánchez
Radicado	110014003069 2022 01197 00

Comoquiera que el ejecutado Julio Alberto Alvarado Sánchez se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8° Ley 2213 de 2022, ítem 011), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e962f845dfb6f989e018921a9d3e80ab89c65dc59ce17341a82847c371be2098

Documento generado en 22/11/2023 12:33:44 PM

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Edificio Lutaima P.H.
Demandados	Clemencia Kure Matus
Radicado	110014003069 2022 01203 00

En atención a la solicitud que antecede, es imperativo requerir a la Alcalde Local de Santa Fe, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, se sirva allegar copia integral de la totalidad del Despacho Comisorio n.º 0064. Por secretaría, oficiar dejando las constancias de rigor.

Tenga en cuenta que en el oficio n.º 20235330493591 se insertó un enlace donde supuestamente milita la actuación de la encomienda reseñada, sin embargo, dicha comunicación fue escaneada haciendo imposible el acceso al contenido del link.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 036ef1c3e228172bb713b8424a003175e4aa74f2b5d9b37fbf3eb17ad04fdf97
Documento generado en 22/11/2023 12:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Luis Alberto Ortegón Manosalva
Radicado	110014003069 2022 01235 00

Incorpórese las comunicaciones de que trata el citatorio militante en el ítem 008 de la encuadernación digital para los fines pertinentes a que haya lugar.

Vista la petición que antecede y en aras de integrar en debida forma el contradictorio, solicítese a EPS SANITAS S.A.S., que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, una vez verificada su base de datos, informe cuáles son las direcciones electrónicas y físicas correspondiente al demandado Luis Alberto Ortegón Manosalva, conforme al parágrafo 2° del artículo 291 del CGP concordante con el parágrafo 2° del canon 8° de la Ley 2213 de 2022. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45a1456d0480d6b584e638a6dc57c01af39a9d8215f29dd675b76602304e40ba

Documento generado en 22/11/2023 12:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Guillermo Giraldo Arias
Radicado	110014003069 2022 01243 00

Previo a ordena el emplazamiento del demandado y comoquiera que la parte interesada solicitó oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., el despacho procederá de conformidad, teniendo en cuenta que oportunidad anterior, ordenó requerir a entidad distinta a la peticionada por la actora.

Así las cosas, en aras de integrar en debida forma el contradictorio, solicítese a EPS SURAMERICANA S.A.S., que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, una vez verificada su base de datos, informe cuáles son las direcciones electrónicas y físicas correspondiente al demandado Guillermo Giraldo Arias, conforme al parágrafo 2° del artículo 291 del CGP concordante con el parágrafo 2° del canon 8° de la Ley 2213 de 2022. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 951232f769b00b84d15138d9c5dae36eccf8063ef85453352421ac27454f2d99
Documento generado en 22/11/2023 12:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Ana del Carmen Sepúlveda
Demandados	José Miguel Angulo Quiñones
Radicado	110014003069 2022 01405 00

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en la providencia del 18 de noviembre de 2022, pues en esa oportunidad se resolvió sobre la solicitud de embargo y secuestro de bienes muebles y se le requirió para que informará el lugar donde se encontraban los enseres.

Notifíquese y Cúmplase¹,

El Juez

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 187ac16b3655c1ddd283ddcedb8cd270986df803513975cb614bcc9f5b50e978

Documento generado en 22/11/2023 12:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	12F Finanzas S.A.S.
Demandados	Jorge Daniel Becerra Zabala
Radicado	110014003069 2022 01465 00

Por ser la etapa procesal oportuna y comoquiera que en el presente trámite se aprobó la liquidación de crédito (ítem 011), por secretaría entréguese al extremo ejecutante los dineros que fueren retenidos y consignados por cuenta de las medidas cautelares en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, hasta por el monto de la liquidación del crédito aprobada y la que se llegue a aprobar de las costas y agencias en derecho.

Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR al ejecutante para que allegue una certificación donde se informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ffb62550b886b397bcd8ee1e190c83e0c22f9afecece290f4e4a38863d8d5f**

Documento generado en 22/11/2023 12:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	LUZ ÁNGELA MARTÍN
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01528 00

Para efectos de la notificación a la demandada, téngase presente la dirección suministrada en el ítem 008 del expediente.

El apoderado demandante estese a lo dispuesto en esta providencia. (ítem 010).

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 297bcd1209ab9c91e660b68528a1397198f2e60e01c33d986d56fc0ad9a49bd8

Documento generado en 22/11/2023 03:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fondo de Empleados Almacenes Éxito – Presente
Demandados	Silbana María López Hernández
Radicado	110014003069 2022 01599 00

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la renuncia presentada por la sociedad Tobón & Ortiz Abogados Asociados S.A.S. quien actúa a través de su representante legal Diana Carolina Ortiz Quintero como apoderada judicial de la parte demandante (ítem 09), comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase¹

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 052a6e1decddc3b74c92cfd750ca0b5cca92c4818ff6cd4b90a062bffc460f6
Documento generado en 22/11/2023 12:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Diverfibras S.A.S y German Enrique Hernández
Radicado	110014003069 2022 01613 00

Se NIEGA la solicitud de emplazamiento incoada por la parte actora, comoquiera que en el plenario no obra el trámite de notificación en ninguna de las direcciones expuestas en el libelo introductorio.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé impulso al proceso con el fin de adelantar las gestiones pertinentes, esto es, para que realice la notificación de la demandada DIVERFIBRAS S.A.S y GERMAN ENRIQUE HERNÁNDEZ en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, igualmente deberá acreditar el trámite realizado en el plazo dispuesto, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7e9290f2c4fb7398124dd0d5954363f5659c92827e1c606277fa1a995200c5**
Documento generado en 22/11/2023 12:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADOS	IVÁN ALEXANDER DÍAZ VILLA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01690 00

Por ser procedente lo solicitado, por secretaría y mediante oficio, solicítese a la A.R.L. COLMENA S.A. para que informe la dirección, física y electrónica, del empleador del demandado.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc05a3a93359edbb30b52db9eec03007ea2d7fce9c4b74cd3c3d280663bebf66**
Documento generado en 22/11/2023 03:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF
DEMANDADOS	JOSÉ EDUARDO FLÓREZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01696 00

Inscrito como se encuentra el embargo sobre sobre la cuota parte del inmueble con matrícula No. 50C-877508 de propiedad del demandado, se ordena su secuestro. Para la práctica de esta diligencia se COMISIONA, con amplias facultades al alcalde de la localidad respectiva y se designa como secuestre al auxiliar de la justicia según acta adjunta a quien se le asignan como honorarios la suma de \$200.000.

Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e74612ca493ac0d7c97684f9f5f1648349c595390dc30e2b2f59a7611e042068
Documento generado en 22/11/2023 03:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Centro Comercial Sabana Plaza P.H.
Demandados	Edgar Lasso Rivera
Radicado	110014003069 2022 01783 00

Inscrito cómo se encuentra el embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1630730 (ítem 007 c2), se decreta su secuestro.

En consecuencia, para la práctica de dicha medida, se comisiona al Alcalde Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, este con amplias facultades legales, incluso la de subcomisionar a la autoridad que estime pertinente.

Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir con los fines del Estado, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política y en virtud de lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso¹ concomitante con lo dispuesto en el Acuerdo No.PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 y las Circulares Nos.PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y PCSJC18-6 de 22 de febrero de 2018 emitidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese Despacho comisorio.

Notifíquese y Cúmplase²,
(2)

¹ Inc. 3° del artículo 38 del C.G.P. “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”.

² Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fae34de004ce25c8940dbd4a52cdce5553bd197ce4bd2e32d2366202357856**

Documento generado en 22/11/2023 12:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Centro Comercial Sabana Plaza P.H.
Demandados	Edgar Lasso Rivera
Radicado	110014003069 2022 01783 00

Se NIEGA la solicitud de emplazamiento incoada por la parte actora, tenga en cuenta que deberá agotar el trámite de notificación en la dirección del inmueble del que se derivan el cobro de las expensas comunes, con el objeto de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa que le asiste a la parte demandada.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé impulso al proceso con el fin de adelantar las gestiones pertinentes, esto es, para que realice la notificación de la demandada Edgar Lasso Rivera en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se trata de una dirección física, igualmente deberá acreditar el trámite realizado en el plazo dispuesto, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4db793001bdab9af7a42d63f4d4c071dd8cb088c6eb825a64ac9c795a94969e**
Documento generado en 22/11/2023 12:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandados	Lady Johanna Riaño Pachón
Radicado	110014003069 2022 01853 00

Comoquiera que la ejecutada Lady Johanna Riaño Pachón se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8° Ley 2213 de 2022, ítems 005 y 006), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.500.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

Código de verificación: **1ecb13034ec713319f082ca671e5483e4599e699d87fa10f74f583458a716b8d**

Documento generado en 22/11/2023 12:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADOS	HUGO ERNESTO PEÑA BARRETO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01854 00

Atendiendo que el demandado HUGO ERNESTO PEÑA BARRETO se notificó del mandamiento de pago acorde con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ob cit.*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.300.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 702ec1d904f61974b40cfd9cc08190eb34c3f8106dc0daa3e70317acb70292ee
Documento generado en 22/11/2023 03:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	ROBINSON RIVERA OSSA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01924 00

Previo a resolver lo solicitado, ítem 005, se requiere a la demandada para que intente la notificación al demandado en las demás direcciones registradas en el fl. 12 del ítem 01 del expediente.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c2727da001efc8eccf5e575ea3921f401383c854e52751ccec81a81af91bee**
Documento generado en 22/11/2023 03:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Unilbert Salazar Soto
Radicado	110014003069 2022 01935 00

Incorpórese las comunicaciones de que trata el citatorio militante en el ítem 008 de la encuadernación digital para los fines pertinentes a que haya lugar.

Vista la petición que antecede y en aras de integrar en debida forma el contradictorio, solicítese a EPS SURAMERICANA S.A.S., que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, una vez verificada su base de datos, informe cuáles son las direcciones electrónicas y físicas correspondiente al demandado UNILBERT SALAZAR SOTO, conforme al parágrafo 2° del artículo 291 del CGP concordante con el parágrafo 2° del canon 8° de la Ley 2213 de 2022. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a7a4ad581cad0f8fdd2a728f9d52044c6f7b07132081b6142b48f248460d6**

Documento generado en 22/11/2023 12:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Agrupación Castilla Reservado P.H.
Demandados	Julio Cesar Gutiérrez Moreno
Radicado	110014003069 2022 01941 00

Comoquiera que el señor Julio Cesar Gutiérrez Moreno presentó un derecho de petición, en razón a que, solicita información sobre el estado actual del proceso y que se le certifique quien es el demandado junto con su número de identificación respetivo, teniendo en cuenta que se presenta un caso de homonimia, se precisa lo siguiente:

El derecho de petición no es la vía procesal para solicitar tramites jurisdiccionales, pues para ello, el solicitante cuenta con las oportunidades y trámites de instancia respectivos, así como en la secretaría del despacho puede solicitar la información que requiera, así como la certificación que invoca, a voces del artículo 115 del CGP. En efecto, la Corte Constitucional al respecto ha sostenido:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso¹”

A la par, desde la implementación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), por las consecuencias derivadas del Sars-Cov-2, conocida coloquialmente como “covid-19” o “coronavirus”, el despacho utiliza como medios de notificación y publicación los estados electrónicos colgados

¹ Sentencia T-311-13. Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

en el micrositio *web* de la rama judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-69-civil-municipal-de-bogota/home>), donde puede ubicar fácilmente las diversas providencias para los procesos a cargo del Juzgado e, igualmente, cuenta con el aplicativo Siglo XXI (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>) donde se registran todas las actuaciones procesales de los procesos bajo el conocimiento de esta Agencia Judicial, con el fin de garantizar los principios que gobiernan la administración de justicia.

Aclarado lo anterior, por secretaría, infórmele a peticionario que se presenta un caso de homonimia, toda vez que el demandado en este asunto se llama igualmente, esto es, Julio Cesar Gutiérrez Moreno, pero con número de identificación distinta, la cual es 19.306.627. ofíciase dejándose las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase²,
(3)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3ffc677660dc29cd92f37521b7a0eaaae3b3c2483ba3485c04486fe6cf0260**

Documento generado en 22/11/2023 12:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Agrupación Castilla Reservado P.H.
Demandados	Julio Cesar Gutiérrez Moreno
Radicado	110014003069 2022 01941 00

En atención a la solicitud presentada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Chipaque – Coopchипaque, deberá denegarse, por cuanto no es parte integral del litigio, máxime que la información solicitada tiene carácter de ser reservada, por lo que esta Judicatura deberá protegerla, bajo los lineamientos de la Ley 1581 de 2012 y normas concordantes.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(3)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c564898b1156629f0840e6f96c31af52c9e2b33fd57507d13b6d32a15d91029
Documento generado en 22/11/2023 12:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Agrupación Castilla Reservado P.H.
Demandados	Julio Cesar Gutiérrez Moreno
Radicado	110014003069 2022 01941 00

En vista de la solicitud de homonimia presentada por el señor Julio Cesar Gutiérrez Moreno y realizadas las averiguaciones del caso en la página *web* de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL¹, encontramos que el aquí demandado identificado con número de cedula de ciudadanía 19.306.627 se encuentra cancelada por muerte mediante resolución 2120 de 2020, como se observa a continuación:

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
19306627	Cancelada por Muerte	2120 de 2020	25/11/2020
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

Así las cosas, es imperativo OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término de cinco (5) días, se sirva certificar si el demandado Julio Cesar Gutiérrez Moreno identificado con número de cedula de ciudadanía n.º 19.306.627 se encuentran fallecido y de ser así, proceda a remitir los correspondientes certificados de defunción y la resolución de cancelación de la cedula de ciudadanía. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase²,
(3)

¹ <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>
² Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab8ab06de62597d7b61aa925e913a9a3db13db96ab63067075db3c425689c03**

Documento generado en 22/11/2023 12:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	WILMAR ANDRÉS RAMOS RODRÍGUEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 02002 00

Atendiendo que el demandado WILMAR ANDRÉS RAMOS RODRÍGUEZ se notificó del mandamiento de pago acorde con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ob cit.*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.620.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c7346c80a434ae606f8255a0568d934301d9b4922b6d80800bab5c43473268d
Documento generado en 22/11/2023 03:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	ISMAEL CARDOZO PERILLA
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00086 00

Atendiendo que el demandado ISMAEL CARDOZO PERILLA se notificó del mandamiento de pago acorde con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ob cit.*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$790.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10914e93684629bc40d3fffd1fedb058ac28706e3fa41769a849e0b98b96af3**
Documento generado en 22/11/2023 03:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Herner Quintero Lozano
Radicado	110014003069 2023 00165 00

Comoquiera que el ejecutado Herner Quintero Lozano se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8° Ley 2213 de 2022, ítem 005), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$2.100.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fc28b7c7c1dbfc4c353cbe391c6bd9d944a16f270361ce68a2006c0ec9ac4b9

Documento generado en 22/11/2023 12:33:18 PM

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	JOHAN GUILLERMO BARRETO GÓMEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00184 00

Atendiendo que el demandado JOHAN GUILLERMO BARRETO GÓMEZ se notificó del mandamiento de pago acorde con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ob cit.*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.580.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42c32348a19ce1a56279cd3ac63cccb772f4fe1911147bdbca0c7ffdb141b93b
Documento generado en 22/11/2023 03:21:41 PM

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS	JESÚS ALBERTO LÓPEZ NEIRAY OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00240 00

Téngase por notificados a los demandados JESÚS ALBERTO LÓPEZ NEIRA y YENNY OMAIRA PINZÓN SIERRA conforme las previsiones del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, fls. 101 y 155 ítem 011 y fls. 7 y 101 ítem 012, respectivamente y atendiendo que recibieron las citaciones el 31 de agosto y el expediente entró al Despacho el 7 de septiembre del año que avanza; por secretaría contabilícese el término faltante de traslado de la demanda.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 073b61bee70f6750087091d0bf0057d775973045f1324b00edf9aa2d6de2f6fe
Documento generado en 22/11/2023 03:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	LUIS EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00288 00

Atendiendo que el demandado LUIS EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ se notificó del mandamiento de pago acorde con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ob cit.*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.845.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d198d287a4180831444240ccd0f4ee17b59dc44f7f8264bde9a409a2dcc6a608**
Documento generado en 22/11/2023 03:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	NICOLÁS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00352 00

Visto el memorial que obra en el ítem 005 del C.1, inciso 2, se
DECRETA

1. el LEVANTAMIENTO de la medida decretada sobre la cuenta de
ahorros No. 0627269236 del BBVA, cautelar fue que comunicada con oficio
No. 1344 del 27 de abril de 2023. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase¹, (2)
ihc
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 363fcbcb745c6669dd0c7911c59eb1662534eb7f1d6ae23ea749fccd71ded4e
Documento generado en 22/11/2023 03:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	NICOLÁS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00352 00

Por reunir los requisitos del art. 161 del C.G.P., se decreta la suspensión del proceso por el término de doce (12) meses contados a partir del 8 de agosto de 2023, fecha de presentación de la petición.

Por secretaría contabilícese el término de suspensión.

Notifíquese y cúmplase¹, (2)

ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2142dd45fd58a208cc521115bdc42edeab40c020b6dbf49a942566d2027453**

Documento generado en 22/11/2023 03:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandados	Andrés Felipe Vargas Fernández y Mario Vargas Suarez
Radicado	110014003069 2023 00783 00

Téngase por notificado de manera personal del mandamiento de pago a MARIO VARGAS SUAREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹; quien dentro del término legalmente establecido en los artículos 438 y 443 del C.G.P., guardó silencio.

Ahora bien, se NIEGA la solicitud de emplazamiento incoada por la parte actora, comoquiera que en el documento denominado “*contrato de arrendamiento para inmueble destinados a vivienda*”, se observa otra dirección física del ejecutado ANDRÉS FELIPE VARGAS FERNÁNDEZ.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación del demandado VARGAS FERNÁNDEZ, en dirección indicada en el documento reseñado y conforme a las normas que regulan la materia, teniendo en cuenta que es una dirección física.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivo 006 del expediente digital
² Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d74df2b93533ab241fc03211bdfc92e1d8892fe1763f5885eebefe bd6def94**

Documento generado en 22/11/2023 12:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Inversionistas Estratégicos S.A.S.
Demandados	Marco Antonio Díaz Franco
Radicado	110014003069 2023 00827 00

En atención a la solicitud que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, DECRETA

El embargo y posterior secuestro de vehículo con placa MKW-252, denunciado como de propiedad del ejecutado Díaz Franco. Oficiese a quien corresponda.

Una vez allegado el certificado de tradición y libertad del aludido automotor con el registro de la anterior cautela, se resolverá sobre su aprehensión y posterior secuestro.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 334b09edab29d6507ae22da416449f4a12803e21fd365a65f204251ee38b2d70
Documento generado en 22/11/2023 12:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Bancolombia S.A.
Demandados	Natali Gutiérrez Colpas
Radicado	110014003069 2023 00847 00

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en la providencia del 22 de septiembre de 2023, pues la caución ordenada trata sobre la conservación del bien mueble objeto de aprehensión, distinto a lo regulado en el inciso 7° del artículo 599 del CGP. Máxime que, si la actora no se encontraba conforme con la providencia, contaba con las herramientas jurídicas para debatirla.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71611fd0f3ffac65e4e3262c46541ffc974904bd01a5db954b341bfb5ab4a404

Documento generado en 22/11/2023 12:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados – Coopensionados
Demandados	John Jairo Pérez Vallejo
Radicado	110014003069 2023 00905 00

Comoquiera que el ejecutado John Jairo Pérez Vallejo se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8° Ley 2213 de 2022, ítems 006 – 008), quien en el término de traslado realizó manifestaciones de inconformidad, sin proponer excepciones ni acreditar el respectivo pago, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.500.000. Liquidar por secretaría.
- 5° Por secretaría, permitir el acceso al expediente digital a la parte demandante, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c67522b8f5625fce95d10f0e074a4dfd4a3a64122e7df40df31a6072fb6b157**

Documento generado en 22/11/2023 12:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	AZUCENA RÍOS PATIÑO
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00910 00

Atendiendo que la demandada AZUCENA RÍOS PATIÑO SARMIENTO se notificó del mandamiento de pago acorde con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ob cit.*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.500.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ae3e67440cd2ad268dd9c9ad795f82288cefdc4732c37a39de8e4f0518c4c21
Documento generado en 22/11/2023 03:21:49 PM

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	CARMEN LIZETH LUDMILA BAQUERO SARMIENTO
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00938 00

Atendiendo que la demandada CARMEN LIZETH LUDMILA BAQUERO SARMIENTO se notificó del mandamiento de pago acorde con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ob cit.*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$455.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 805c1aaacd8a127dcb6070b1e3d1fae2a7e1b5a9180718942826085b48f885a8
Documento generado en 22/11/2023 03:21:51 PM

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS	DAVID FELIPE MONTIEL MONTIEL
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00960 00

Por secretaría y mediante oficio, requiérase al pagador de CONSULTORES E INVESTIGADORES CONSULTANDO S.A.S. para que informe el trámite dado a la comunicación No. 2073 del 12 de julio del 2023 por medio del cual se le informó la cautelar decretada en este asunto.

Notifíquese y cúmplase¹, (2)
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed2381f439ab2749bea790855860628af06f343cc064eb048c3999e44c07f35**
Documento generado en 22/11/2023 03:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADOS	DAVID FELIPE MONTIEL MONTIEL
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00960 00

Atendiendo que el demandado DAVID FELIPE MONTIEL MONTIEL se notificó del mandamiento de pago acorde con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ob cit.*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.275.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹, (2)
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58acc0363fdf44376d2abf998121e3c7b5fd0c305f66317145d54cab3a2f919a
Documento generado en 22/11/2023 03:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	José David Pulido Dávila
Demandados	Brayan Mauricio Cruz Saavedra
Radicado	110014003069 2023 00969 00

En atención a la solicitud que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, DECRETA:

1. El embargo y retención de los honorarios y/o quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado Brayan Mauricio Cruz Saavedra como docente de la Universidad Minuto de Dios. Librar oficio limitando la medida por la suma de \$1'800.000 M/cte. y sin perjuicio que el despacho una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

Por secretaría, elabórense y remítanse las comunicaciones del caso a las entidades respectivas, tal y como lo dispone el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, con las previsiones legales pertinentes.

2. Niéguese la medida respecto de la prima y demás emolumentos de acuerdo al artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Notifíquese y Cúmplase¹

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 353b6ea425cfe14ca9193f50f13f4d6b2664ededec2720711e6c7ee5ec414eb1
Documento generado en 22/11/2023 12:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Schott Envases Farmacéuticos
Demandados	Jorge Stiven Peralta Alarcón y Luz Adriana Rodríguez Pardo
Radicado	110014003069 2023 00975 00

Teniendo en cuenta que con Resolución No. DESAJBOR21-5437 del 14 de diciembre de 2021 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial de Bogotá – Cundinamarca, resolvió no conformar registro de parqueaderos para la vigencia del año 2022 y tampoco en la actualidad hay resolución en ese sentido, queriendo esto decir que, en la actualidad no se cuenta con sitios donde puedan ser dejados en custodia los vehículos que por orden judicial sean inmovilizados.

Ante lo anterior y en aras de garantizar no sólo la materialización de las medidas cautelares decretadas contra los rodantes sino también la custodia, conservación e integridad de bien el despacho de acuerdo a lo establecido en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso concordante con el inciso 5° del canon 599 de las misma codificación, para efectos de la aprehensión y secuestro de la motocicleta con placa ESE69D, se fijará como caución el 10% del valor comercial del vehículo, establecido en la página web tu carro¹, esto es, la suma de \$350.000 m/cte.

Lo anterior deberá ser cancelado por el interesado en el término de los quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, **indicando de manera precisa el sitio y/o lugar en el que ha de permanecer el rodante entrabado.**

Efectuado lo dispuesto a reglón precedente, se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro del vehículo objeto de cautela.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ <https://motos.mercadolibre.com.co/akt/akt-125-br-2014>

² Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b28a7370a59d4c71aecc5d1f9fb3eb4aea7a6395daed7971f7c314cc2b14b7**

Documento generado en 22/11/2023 12:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Jhon Fredy Acevedo Loaiza
Radicado	110014003069 2023 01011 00

Comoquiera que el ejecutado Jhon Fredy Acevedo Loaiza se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8° Ley 2213 de 2022, ítem 006), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.400.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0463a6cc14f0196f5aff0e9effdae767ccf4ebfb2cdd2cb343c40eab02cb2923

Documento generado en 22/11/2023 12:33:25 PM

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADOS	OLGA MARINA VILLA GIRALDO
RADICADO	11001 40 03 069 2023 01014 00

Atendiendo que la demandada OLGA MARINA VILLA GIRALDO se notificó del mandamiento de pago acorde con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ob cit.*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$370.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
lhc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0696eb3ad053870bebb467887614ca5ef42fb6f80874423c0fb7be3466d067a**
Documento generado en 22/11/2023 03:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.
DEMANDADOS	JOHN RAÚL NARANJO HERNANDEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2023 01066 00

Visto el escrito que obra en el ítem 006, se requiere la memorialista que acredite el derecho de postulación y al representante legal de la demandante para que otorgue el poder en debida forma. (art. 73 C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b621ffea263f8741b7e30131b4b85f9f3f3e19a34b0c46b1c96f4c0a8d6f218

Documento generado en 22/11/2023 03:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADOS	JOSÉ MANUEL HENAO HENAO
RADICADO	11001 40 03 069 2023 0113000

Atendiendo que el demandado JOSÉ MANUEL HENAO HENAO se notificó del mandamiento de pago acorde con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ob cit.*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.400.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c840f40957eea62e6706b1db1fa5ce15ccb666008258a54963492b15f98de040
Documento generado en 22/11/2023 03:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Lulo Bank S.A.
Demandados	Laura Isabel Rodríguez Machuca
Radicado	110014003069 2023 01141 00

Comoquiera que la ejecutada Laura Isabel Rodríguez Machuca se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8° Ley 2213 de 2022, ítem 006), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.700.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce03c71efbb2a69e6ceb07cd6740f95847339db352b47329fdddea040edc8de9**

Documento generado en 22/11/2023 12:33:26 PM

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Lulo Bank S.A.
Demandados	Sergio Alexander Ramírez Garzón
Radicado	110014003069 2023 01143 00

Comoquiera que el ejecutado Sergio Alexander Ramírez Garzón se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8° Ley 2213 de 2022, ítem 006), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$2.160.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f2dc708fcdefc1da73f3c2d41ca0252cbd58e1fd69af95bd70b8089c48d36d5
Documento generado en 22/11/2023 12:33:27 PM

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco Caja Social S.A.
Demandados	Otoniel Blanco Méndez
Radicado	110014003069 2023 01167 00

Comoquiera que el ejecutado Otoniel Blanco Méndez se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8° Ley 2213 de 2022, ítem 007), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.760.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3ebbb1f18e73e6efcd5741963de28744186c527bfa93efaca844dafa84cdb2a

Documento generado en 22/11/2023 12:33:28 PM

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Cristian Camilo Palacio Serna
Radicado	110014003069 2023 01223 00

Comoquiera que el ejecutado Cristian Camilo Palacio Serna se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8° Ley 2213 de 2022, ítem 006), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$295.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef022ad912c9e20828f915fd5f31c612d1a18766cf755275392b82233a2c06c7

Documento generado en 22/11/2023 12:33:30 PM

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Jonattan Andrade Santana
Demandados	Clara Inés Tavera Ortiz
Radicado	110014003069 2023 01307 00

Comoquiera que la ejecutada Clara Inés Tavera Ortiz se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8° Ley 2213 de 2022, ítem 006), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$600.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f95c7337503ff9252e52bde9bc3d708889e70979eb8429a4cb89a4d8d31917de

Documento generado en 22/11/2023 12:33:32 PM

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADOS	ANGIE TATIANA AGUIRRE SÁNCHEZ Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2023 01342 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el demandante contra el auto de fecha 30 de agosto de 2023 por medio del cual se negó mandamiento de pago en este asunto.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque el pronunciamiento que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial”*¹.

En el auto atacado se negó el mandamiento de pago por cuanto, se dijo en esa ocasión que, el título allegado como sustento de la ejecución no era claro puesto que, el crédito que se otorgó a la demandada fue por la suma de \$13’399.896 pagadera en 60 cuotas mensuales, cada una por la suma de \$357.787 y, al proceder a realizar la sumatoria de estos rubros, el total era superior al monto plasmado en el documento citado.

Ahora bien, al revisar el escrito de inconformidad encuentra el Despacho que le asiste razón al apoderado demandante en cuanto a que, el valor de cada una de las cuotas contiene no solo el capital sino también los intereses proyectados a futuro; razón por la cual la sumatoria no puede ser igual al total del crédito.

Sumado a lo anotado, la demandada se encuentra en mora en el pago desde el 4 de diciembre de 2022, fecha a partir de la cual la activa decidió hacer uso de la cláusula aceleratoria acordada en el inciso 5 parte final del cartular, y el valor por el que se pretender la ejecución se acompasa con el saldo plasmado en la proyección del crédito aportada.

Ante lo anotado, es evidente que, habrá de reponerse el auto atacado en reposición y, en su lugar, se librára orden de apremio.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

1. Reponer el auto de fecha 30 de agosto de 2023, por las razones expuestas.

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

2. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA-COTRAFA contra ANGIE TATIANA AGUIRRE SÁNCHEZ y DANIEL OBANDO BELTRÁN por las siguientes sumas de dinero:

1. \$8.895.935. por concepto de capital contenido en el pagaré No. 054002072.

2. Por los intereses de mora liquidados a partir del 4 de diciembre 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o art. 8 de la ley 22213 de 2013 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. RECONOCER personería al abogado EDISON ECHAVARRIA VILLEGAS como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase², (2)

ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62cd02f2961d228294737eb003bcc4f6dd98971245465073bdcea675612754f**

Documento generado en 22/11/2023 03:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Bancolombia S.A.
Demandados	Leandro Erwin Albañil Zamora
Radicado	110014003069 2023 01391 00

Comoquiera que el ejecutado Leandro Erwin Albañil Zamora se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8° Ley 2213 de 2022, ítem 006), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$950.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fd9889783e7a123bff5b5b271533ec5c853d611e90952f367a2599131744052

Documento generado en 22/11/2023 12:33:33 PM

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco Finandina S.A.
Demandados	Carlos Alberto Cardona Atehortúa
Radicado	110014003069 2023 01393 00

En atención a la solicitud que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, DECRETA:

1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado Carlos Alberto Cardona Atehortúa como empleado de D&N Business Intelligence & Consulting S.A.S. Librar oficio limitando la medida por la suma de \$23'000.000 M/cte. y sin perjuicio que el despacho una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

Por secretaría, elabórense y remítanse las comunicaciones del caso a las entidades respectivas, tal y como lo dispone el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, con las previsiones legales pertinentes.

2. Niéguese la medida respecto de los demás emolumentos de acuerdo al artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Notifíquese y Cúmplase¹

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ddc36c5ce1d54634db7309cb015abeebfac68de5ad38d15309aadedef74d703
Documento generado en 22/11/2023 12:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco Finandina S.A.
Demandados	Carlos Alberto Cardona Atehortúa
Radicado	110014003069 2023 01393 00

Comoquiera que el ejecutado Carlos Alberto Cardona Atehortúa se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8° Ley 2213 de 2022, ítem 006), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$7250.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f62be06d95e45eb44c6c72d95ad697a6cf5ec51a39c80d869e8388c78609e4c

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023

Documento generado en 22/11/2023 12:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	DANIEL ÁNGEL BUITRAGO GIRALDO
RADICADO	11001 40 03 069 2023 01126 00

Atendiendo que el acuse de recibo de la notificación al demandado data del 30 de agosto de 2023 y el expediente entró al Despacho el 14 de septiembre, por secretaría contabilícese el término faltante del traslado de la demanda.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50cd825fc2c27e8ba4976e67ebd39e3355ba55b853d1c38ca428d94630d91add
Documento generado en 22/11/2023 03:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 105 del 23 de noviembre de 2023.